

## PACTO SOCIAL

DE

### **NOMBRE DE LA SOCIEDAD**

Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:

1. El **nombre** de la sociedad es:

### **NOMBRE DE LA SOCIEDAD**

2. Los **objetos** generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; abrir y operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

3. **Capital.** El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en QUINIENTAS (500) acciones de un valor nominal de VEINTE DOLARES (\$20.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.

Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.

Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.

La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.

4. El **Registro de Acciones** que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.

5. El **domicilio de la sociedad** será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

6. **La duración** de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de conformidad con la ley.

7. **Las reuniones de accionistas**, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país.

8. **La Junta Directiva** consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.

Las **reuniones de los Directores** se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores.

En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.

Las **facultades de la sociedad** serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y la administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las de terceros, y vender o permutar los haberes de la sociedad.

9. Los **Dignatarios de la sociedad** serán un Presidente, un Tesorero, y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios, y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.

Las **facultades de los dignatarios** y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.



El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Subsecretarios, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a la Ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.

Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el **Representante Legal** de la sociedad será el Presidente, o el Vicepresidente, y en su defecto, la Junta Directiva podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.

10. **Agente Registrado.** La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.

11. **Conflicto de intereses.** Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado, en ausencia de dolo, por el hecho de que algún Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de la otra persona jurídica; y cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o puede estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, pero dará aviso de tal interés cuando ello no conste expresamente.

12. **Indemnización.** Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que, efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento, o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como excluyente de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, Dignatario o empleado tenga derecho, independientemente de lo que disponga la ley.

13. **Enmienda del Pacto Social.** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptada por la mayoría de las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el debido aviso.

14. Cambio de jurisdicción. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

15. Los suscriptores del Pacto Social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

16. Los primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
DIRECTOR 1	DIRECCION 1
DIRECTOR 2	DIRECCION 2
DIRECTOR 3	DIRECCION 3

17. Los primeros Dignatarios de la sociedad serán los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
DIGNATARIO 1	Presidente
DIGNATARIO 2	Secretario
DIGNATARIO 3	Tesorero

18. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados NOMBRE DE LA FIRMA DE ABOGADOS, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

19. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar, es como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>No. DE ACCIONES</u>
SUSCRIPTOR 1	DIRECCION 1	NUMERO DE ACCIONES
SUSCRIPTOR 2	DIRECCION 2	NUMERO DE ACCIONES

EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy FECHA DEL DOCUMENTO.

(Fdo.) SUSCRIPTOR 1  
SUSCRIPTOR 1

(Fdo.) SUSCRIPTOR 2  
SUSCRIPTOR 2

NOMBRE DE LA FIRMA DE ABOGADOS

acepta expresamente el cargo de Agente Registrado.

NOMBRE DE LA FIRMA DE ABOGADOS

(Fdo.) NOMBRE DEL ABOGADO

NOMBRE DEL ABOGADO

Cédula: NUMERO DE CEDULA DEL ABOGADO